

## ACUERDOS BILATERALES

**Clasificación:** 99-2012.

**Fecha de Ingreso:** 19 de julio de 2012.

**Nombre del Acuerdo:** Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Nacional de Meteorología, Calidad y Tecnología de la República Federativa de Brasil.

**Materia:** Establecimiento de un marco regulatorio dirigido a promover y fomentar la circulación de bienes y servicios de consumo seguros en los mercados, estrechar la cooperación en materia de fortalecimiento de sistema de metrología legal, científica, industria, de la calidad, de la acreditación, de la regulación técnica, de la evaluación de conformidad, de las informaciones técnicas y de la superación de obstáculos a las exportaciones en la región.

**Partes:** SG/ Instituto Nacional de Meteorología, Calidad y Tecnología de la República Federativa de Brasil (INMETRO)

**Referencia:** Instituto Nacional de Meteorología, Calidad y Tecnología de la República Federativa de Brasil (INMETRO)

**Fecha de Firma:** junio 27, 2012

**Fecha de Inicio**

**Fecha de Terminación**

**Lugar de Firma:** Brasilia, Washington, D.C.

**Unidad Encargada:** Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo.

**Persona Encargada:**

**Original**

**Claves**

**Cierre del proceso**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS**  
**AMERICANOS**  
**Y**  
**EL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, CALIDAD Y TECNOLOGÍA DE LA**  
**REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con domicilio en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, José Miguel Insulza, y el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología de la República Federativa de Brasil (en adelante INMETRO), organización pública de la administración indirecta, con domicilio en Rua Santa Alexandrina 416, Rio Comprido, Rio de Janeiro – RJ, CEP: 20261232, Brasil, representada por el Presidente de INMETRO, Prof. João Alziro Herz da Jornada,

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para, entre otros fines, promover la democracia, fortalecer los derechos humanos y avanzar en el logro de intereses comunes de los países que la conforman; y la SG/OEA es su órgano central y permanente, que tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la misión institucional de INMETRO es proporcionar mediciones fiables en la sociedad brasileña y de productos a través de la metrología y la evaluación de la conformidad, promover la armonización de las relaciones de consumo, la innovación y la competitividad del país.

Que INMETRO es responsable, en el marco del Sistema Nacional de Metrología, Normalización e Industrial - SINMETRO, para la implementación de la política nacional de metrología y calidad, para mantener los patrones nacionales de las unidades de medida, para fortalecer la participación de Brasil en las actividades internacionales relacionadas con la metrología y la calidad, la promoción de intercambios con entidades y organismos extranjeros e internacionales, para la planificación y ejecución de las actividades de acreditación de órganos de evaluación de la conformidad, para ejercer el control con respecto a las unidades de medida, los métodos de medición, las medidas materializadas, instrumentos de medición y productos pre-medidos, para aplicar programas de evaluación de la conformidad con un enfoque en la protección de la salud y la seguridad de los consumidores y el medio ambiente y la lucha contra las prácticas comerciales engañosas.

Que el Departamento de Desarrollo Social y Empleo (en adelante DDSE) de la SG/OEA es responsable de coordinar los programas en atención a diversos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, particularmente todo lo referente a los derechos y protección de las personas consumidoras;

Que el Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo (en adelante DDECT) promueve la productividad y competitividad de las empresas en los estados miembros de la OEA con énfasis en las micro, medianas y pequeñas empresas; y que a través de su Oficina de Ciencia,

Tecnología e Innovación (en adelante OCTI), fomenta la cooperación en materia de infraestructura nacional de la calidad, con énfasis en metrología;

Que durante la 3ª Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología del hemisferio, celebrada en Panamá en noviembre del 2011, se adoptó el Plan de Acción de Panamá 2012-2016, el cual incluyó la creación de un Grupo de trabajo dedicado a la infraestructura nacional de la calidad y que trabajará para ayudar a los Estados miembros a tener acceso a servicios de infraestructura de la calidad internacionalmente reconocidos para fomentar la competitividad, la innovación, el comercio y la seguridad del consumidor.

Que el DDSE y el DDECT forman parte de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la OEA, que tiene entre sus cometidos acompañar a los Estados miembros de la OEA en sus esfuerzos por reducir la pobreza y lograr mayores niveles de desarrollo social y económico fortaleciendo la capacidad humana e institucional;

Que el DDSE coordina, en alianza con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS), que constituye el primer esfuerzo interamericano para contribuir a la conformación y difusión de prácticas sobre la seguridad de los productos de consumo en la región, con el objetivo de contribuir al ejercicio efectivo de la democracia, al garantizar el bienestar y la salud de las personas mediante el consumo informado y con libertad de elección, de bienes y servicios seguros;

Que la RCSS se basa en el concepto de que la vigilancia de la seguridad de los productos de consumo es un reto multidisciplinario y global, que requiere un enfoque común, coordinado y con comunicación fluida entre las autoridades de protección al consumidor, agencias de salud e institutos de metrología, calidad y normalización;

Que la OCTI auspició la creación Sistema Interamericano de Metrología (en adelante SIM) conformado por los institutos nacionales de metrología de todos estados miembros de la OEA con el fin de promover la cooperación regional e internacional en metrología, y forma parte de su Consejo Directivo;

Que el SIM trabaja desde su creación para apoyar una infraestructura integrada de metrología en las Américas trazable y reconocida a nivel mundial que asegure la calidad de los productos, procesos y servicios, facilitando así el comercio nacional e internacional;

Que en los últimos años las Partes han mantenido una estrecha relación de colaboración e intercambio, principalmente en el marco de la RCSS y el SIM;

Que en virtud del éxito de las actividades desarrolladas en conjunto, se ha estimado pertinente y provechosa la extensión de la cooperación a otras áreas de trabajo común de las Partes, para potenciar los esfuerzos realizados; y

Que este Acuerdo servirá para formalizar y fortalecer la cooperación e intercambio existentes entre las Partes, que comparten en todo lo referente al fortalecimiento y promoción en materia de consumo de bienes y servicios seguros y sistemas de metrología y calidad, en procura de lograr un mayor desarrollo con especial atención a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes, dirigido al desarrollo de acciones conjuntas para contribuir a promover y fomentar la circulación de bienes y servicios de consumo seguros en los mercados, estrechar la cooperación en materia de promoción y fortalecimiento de los sistemas de metrología legal, científica, industrial, de la calidad, de la acreditación, de la regulación técnica, de la evaluación de conformidad, de la innovación tecnológica, de la biotecnología, de la nanotecnología, de las informaciones técnicas y de la superación de obstáculos técnicos a las exportaciones en la región; contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia, del desarrollo social, de la transparencia y de la inclusión y participación de las consumidoras y los consumidores en la región.

## **ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN**

2.1 Las Partes se comprometen a desarrollar relaciones de cooperación particularmente en las siguientes áreas de competencia del DDSE y de la DDECT, sin perjuicio de otras que determinen las Partes de común acuerdo y que estén dentro del objeto de este Acuerdo:

a) Promoción del consumo seguro y su impacto en el bienestar en la salud, a nivel nacional y regional, a través de actividades de fortalecimiento institucional, capacitación y difusión, según se determine en anexos al Acuerdo o por intercambio de cartas posterior a la firma del Acuerdo entre las personas designadas en el artículo VI;

b) Consolidación de la RCSS a nivel regional y nacional, mediante actividades conjuntas de educación, asesoría, capacitación y promoción de derechos, así como acciones tendientes a fomentar la incorporación de las autoridades de metrología de la región a la RCSS;

c) Fortalecimiento de la relación entre la RCSS y el SIM, para asegurar la calidad de los productos, procesos y servicios y la protección del consumidor utilizando los instrumentos que ofrecen la metrología científica, industrial y legal;

d) Fortalecimiento de la cooperación regional y el intercambio de experiencias, y conocimientos técnicos y científicos en metrología a través del SIM y del Grupo de Trabajo de Infraestructura Nacional de la Calidad creado durante la III Reunión de Ministros y Altas Autoridades en Ciencia y Tecnología (Panamá 2011); y

e) Cooperación, mediante actividades conjuntas de educación, asesoría, capacitación y promoción de derechos, para desarrollar acciones conjuntas en las áreas de actividad de INMETRO, como acreditación, metrología legal, científica, industrial, regulación técnica, evaluación de la conformidad, calidad, innovación tecnológica, superación de obstáculos a las exportaciones, biotecnología, nanotecnología e informaciones técnicas.

2.2 Respecto de aquellos programas o proyectos que las Partes decidan realizar de manera conjunta, y que impliquen un intercambio prolongado en el tiempo (siempre y cuando se hayan obtenido las autorizaciones y fondos correspondientes), éstas deberán firmar un anexo a este Acuerdo, o bien un memorando de entendimiento posterior o un intercambio de cartas, que

contenga las condiciones aplicables para cada programa o proyecto y que sea suscrito por los representantes legalmente autorizados de las Partes. Cada anexo, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá especificar en detalle, lo siguiente:

- El programa, proyecto o actividad acordado;
- Los objetivos buscados;
- Las dependencias de cada una de las Partes que firmará el programa, proyecto y/o actividad;
- El plan de trabajo: etapas, planificación y cronograma de desarrollo;
- El presupuesto y recursos materiales y humanos requeridos por el programa, proyecto o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y la cantidad), el calendario de los aportes, y según se necesite;
- Una disposición relacionada con la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto o actividad; y
- Cualquier otro detalle que las Partes crean que sea relevante.

2.3 Cada acuerdo específico, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que suscriban en virtud del Artículo 2.2 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **ARTÍCULO III INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**

3.1 Sujeto a acuerdos que puedan ser requeridos para conservar la naturaleza confidencial o restringida de cierta información y documentos, las Partes se comprometen a mantener un fluido intercambio de información sobre asuntos de interés común.

### **ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA**

4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en anexos al Acuerdo, memorandos de entendimiento y/o por intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

### **ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL**

5.1 Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos del autor de los documentos suministrados por cada Parte para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo pertenecerán a la Parte que la suministró. En el caso de actividades realizadas conjuntamente, los derechos de propiedad intelectual se definirán caso por caso en los anexos, memorandos de entendimiento o acuerdos de intercambio de información suscritos de conformidad con este Acuerdo.

## ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA en todo lo referido al DDSE es la señora Directora del DDSE, Ana Evelyn Jacir de Lovo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Ana Evelyn Jacir de Lovo  
Directora  
Departamento de Desarrollo Social y Empleo  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Fax: (1-202) 458-3149  
Correo electrónico: [ejacir@oas.org](mailto:ejacir@oas.org)

6.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA en todo lo referido a la DDECT/OCTI es la señora Directora del DDECT, Maryse Robert. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Maryse Robert  
Directora  
Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Fax: (1-202) 458-3561  
Correo electrónico: [MRobert@oas.org](mailto:MRobert@oas.org)

6.3 La dependencia responsable dentro de INMETRO de coordinar las actividades según este Acuerdo es la Coordinación General de Articulación Internacional de INMETRO (CAINT/INMETRO). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Jorge Antônio da Paz Cruz  
Coordinador de la Coordinación General de Articulación Internacional de  
INMETRO (CAINT/INMETRO)  
Rua Santa Alexandrina 416, Rio Comprido, Rio de Janeiro –RJ, Brasil  
CEP: 20261-232  
Fax: (55 21) 2563-5637  
[jacruz@inmetro.gov.br](mailto:jacruz@inmetro.gov.br)

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 o 6.1 y 6.3, según corresponda. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo

electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, la persona de contacto designada, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 2.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, e INMETRO se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.



9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del Acuerdo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de 2012:

<p><b>POR EL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, CALIDAD Y TECNOLOGÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL:</b></p> 	<p><b>POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:</b></p> 
<p>Prof. João Alziro Herz da Jornada Presidente del Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología</p>	<p>Jorge Saggiante Secretario Ejecutivo</p>

Brasilia 27 de Junio 2012

Washington, 22 de Junio 2012.

